



VISTOS:

La carta S/N del ciudadano Marco Antonio Gamarra La Barrera; la Nota N° D000776-2021-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° D000313-2021-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante la Ley del Servicio Civil), se establece que el servidor civil tiene, entre otros derechos, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, (en adelante la Directiva), que tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;





Que, mediante carta S/N de fecha 13 de diciembre del 2021, el servidor Marco Antonio Gamarra La Barrera, en su condición de Presidente del CONADIS, presenta ante la Unidad de Trámite Documentario de la referida Entidad, la solicitud para que se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendido la investigación preliminar puesta en conocimiento con la Notificación de Diligencias N° 514-2021—DIRINC/DIRNCRI-DIVIDDDMP.D.4 de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú y de la Tercera Fiscalía Corporativo Penal del Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María del 3° Despacho, carpeta fiscal 1285-2021 3° FCPCLBRJM-3 D-MP-FN del 09 de noviembre de 2021, que acredita la apertura de investigación preliminar en agravio de Edward John Estela Bardales, por la presunta comisión del Delito contra la Humanidad, Discriminación agravada; y por el Delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, omisión, rehusamiento o demora en los actos funcionales;

Que, la propuesta de defensa está dirigida al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, donde el solicitante se desempeña como servidor en el cargo de Presidente, el cual además de la solicitud acompaña el compromiso de reembolso a devolver el costo del asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; la propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando que la misma comprende todas las diligencias a realizarse durante la etapa preliminar del proceso (declaraciones, audiencias de control de plazos, tutela de derechos, etc.) a realizarse ante la Policía Nacional del Perú y/o el Ministerio Público y otras que conlleven a la defensa de su patrocinado; el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y cuando dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente, cumpliendo lo señalado en el numeral 6.3 de la Directiva;

Que, el numeral 5.1.1 de la Directiva, dispone que se entenderá por "*ejercicio regular de funciones*" a la actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores;

Que, mediante Nota N° D000776-2021-CONADIS-URH, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el legajo del servidor Marco Antonio Gamarra La Barrera e informa que el aludido servidor viene desempeñando el cargo de Presidente del CONADIS desde el 03 de julio del 2020 hasta la fecha;

Que, mediante Informe N° D000313-2021-CONADIS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal a favor de servidor Marco Antonio Gamarra La Barrera, al haberse cumplido con los requisitos de procedencia y admisibilidad preceptuados en los numerales 6.1 y 6.3, respectivamente, de la Directiva; en razón de ello, el beneficio de defensa legal se efectuará en el marco de la investigación preliminar puesta en conocimiento con la Notificación de Diligencias N° 514-2021—DIRINC/DIRNCRI-DIVIDDDMP.D.4 de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú y de la Tercera Fiscalía Corporativo Penal del Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María del 3°





Despacho, carpeta fiscal 1285-2021 3º FCPCLBRJM-3 D-MP-FN del 09 de noviembre de 2021, que acredita la apertura de investigación preliminar en agravio de Edward John Estela Bardales, por la presunta comisión del Delito contra la Humanidad, Discriminación agravada; y, por el Delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, omisión, rehusamiento o demora en los actos funcionales;

Que, el numeral 5.1.3 de la Directiva define al Titular de la Entidad como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que en aplicación del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo 0002-2016-MIMP, la Secretaría General constituye la máxima autoridad administrativa; además, el numeral 6.4.3 señala que de considerarse procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad indicando la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa; por consiguiente, corresponde a la Secretaría General la emisión del acto resolutorio que apruebe o deniegue la solicitud de defensa o asesoría legal;

Que, estando a los considerandos expuestos, y habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos dispuestos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal a favor del servidor Marco Antonio Gamarra La Barrera;

Que, con Resolución de Presidencia N° D000021-2021-CONADIS-PRE se designa temporalmente, a partir del 21 de octubre de 2021, a la señora Katherine del Rocío Pinillos García como Secretaria General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución de Presidencia N° D000021-2021-CONADIS-PRE;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, procedente la solicitud de beneficio de defensa legal, formulada por el señor MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA, en el marco de la investigación preliminar puesta en conocimiento con la Notificación de Diligencias N° 514-2021— DIRINC/DIRNCRI-DIVIDDDMP.D.4 de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú y de la Tercera Fiscalía Corporativo Penal del Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María del 3° Despacho, carpeta fiscal 1285-2021 3° FCPCLBRJM-3 D-MP-FN del 09 de noviembre de 2021, que acredita la apertura de investigación preliminar en agravio de Edward John Estela Bardales, por la presunta comisión del Delito contra la Humanidad, Discriminación agravada; y, por el Delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, omisión, rehusamiento o demora en los actos funcionales.

Artículo 2.- DISPONER, que la Oficina de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo 1 de la presente Resolución, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución al señor MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA, para los fines de ley.

Artículo 4.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (www.conadisperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

KATHERINE DEL ROCÍO PINILLOS GARCÍA
Secretaría General (e)
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)

